

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atraído 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8924

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gacetas 24 y 25 de Febrero)

presentación siempre que les sean exigidas.

Los Inspectores y paradistas conservarán en su poder los antecedentes necesarios para dar exacto cumplimiento al artículo 24 del Reglamento, terminada la época de cubrición.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos mencionados cumplimentarán cuanto previene esta circular y ordenarán se comunique de oficio a los Inspectores y paradistas en la parte que les compete, dándome cuenta de haberlo efectuado.
Palma 28 Febrero de 1924.

El Gobernador,

Enrique Martín Alcoba

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

Presidencia.—Circular

Con el fin de poder dar cumplimiento a circular de la Junta Central de Abastos de 6 de Enero último, los señores Alcaldes de esta Isla requerirán a todos los almacenistas y detallistas de sus respectivos términos municipales a fin de que dentro de los cinco primeros días de cada mes presenten en la Alcaldía relación jurada de las existencias que de toda clase de azúcares posean en sus almacenes o tiendas y una vez recibidas éstas, los señores Alcaldes de los partidos judiciales de Manacor e Inca las enviarán totalizadas a los Delegados gubernativos de dichos partidos quienes tan pronto las reciban telegráficamente comunicarán a esta presidencia la cantidad total que arrojen; los señores Alcaldes de los partidos judiciales de esta Capital—Lonja y Catedral—totalizadas, remitirán dichas relaciones a esta Presidencia.

Los almacenistas y detallistas cuyos almacenes o tiendas radiquen en esta capital o suburbios las presentarán directamente en la Secretaría de esta Junta, sita en el Gobierno civil.

Los Señores Alcaldes de esta Isla tan pronto reciban la presente circular la darán a conocer o los interesados por medio de bando o pregón, esperando de su reconocido celo cumplimiento este servicio dentro del plazo señalado y denunciándome cuantas ocultaciones, falsedades o inexactitudes en las declaraciones observen, para la resolución que esta Junta estime pertinente, significándoles por último, que los poseedores de azúcar en cantidad inferior a cincuenta kilogramos no vienen obligados a presentar declaraciones juradas.

Palma 27 de Febrero de 1924.

El Gobernador Presidente,
Enrique Martín Alcoba

SECCION DE LA GACETA

**PRESIDENCIA
DEL DIRECTORIO MILITAR**

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La rapidez, que es condición importante en todas las disposiciones procesales, se convierte en condición esencial para la sanción de los actos de contrabando y defraudación, ya que la generalidad con que éstos se producen, al amparo de la tolerancia de una opinión pública extraviada que sólo considera herida en sus fundamentos a la sociedad de que forma parte cuando se trata de delitos contra las personas o contra la propiedad privada, sin alcanzar a penetrar la gravedad de unos delitos que atacan a la existencia económica misma del Estado y de la industria y el trabajo nacionales, exige que el castigo siga con la mayor prontitud a la transgresión penable, a fin de conseguir la máxima ejemplaridad. Para llegar a este objeto es preciso que se amplíe la cuantía dentro de la cual la legislación vigente considera los actos de contrabando y defraudación como constitutivos de faltas y penables, en consecuencia, por la Administración, reservando únicamente a la competencia del Poder judicial aquellos actos de la indicada naturaleza que, por su gran importancia y cuantía, no sea posible exceptuarlos de los procedimientos que rigen la persecución de los delitos y que han de ser forzosamente más complicados y dilatorios que los administrativos por la necesidad de rodearlos de las mayores garantías posibles para los inculcados. Consecuencia y compensación del indicado aumento de la cuantía para las faltas, es la agravación de las penalidades establecidas en la ley.

Complemento de la reforma ha de ser la separación clara y terminante de las expresadas faltas de los delitos conexos que con ellas puedan concurrir a fin de que conozcan solamente de éstos los Tribunales de lo criminal, y la regulación de la prisión subsidiaria en los casos de insolvencia para que sea aquella verdaderamente eficaz e ineludible.

Junto a las expresadas reformas hay otras aconsejadas por la necesidad de intensificar la acción represora. A tal fin se encamina la regulación dada en el adjunto proyecto a la distribución de los premios entre los partícipes, haciendo aquella posible antes de que los fallos que declaran las responsabilidades se hagan firmes, por no haber contra ellos recurso alguno en vía administrativa, judicial ni contencioso administrativa, mediante la constitución de un

seguro en la Dirección general de Aduanas, para el que sirva de prima un descuento que deberán sufrir dichos premios, y con el que se responderá a los interesados de los reembolsos que puedan acordarse por resoluciones ab solventorias, así como también de las indemnizaciones de perjuicios que los Tribunales acuerden, sin que en ningún caso puedan alcanzar al Estado responsabilidades civiles ni subsidiarias.

A este mismo orden de ideas, que buscan un mayor estímulo a la acción represora, pertenece otra de las innovaciones contenidas en el adjunto proyecto, por la que se dispone que en los casos de aprehensiones de efectos de contrabando y defraudación puedan éstos dejar de ser conducidos con las consiguientes molestias y pérdidas de tiempo para las fuerzas aprehensoras a la capital de la provincia, depositándose y subastándose, llegado el caso, en la Aduana más próxima, si su valor no llega a 1.000 pesetas, o en el Ayuntamiento inmediato al lugar de la aprehensión, si el importe es inferior a 250 pesetas.

Otras modificaciones de la ley Penal y Procesal en materia de contrabando y defraudación de menor importancia pero también convenientes se introducen en el adjunto proyecto. Tales son: la separación de los Tribunales de lo criminal para la vista, votación y fallo de las causas de contrabando y defraudación del Delegado de Hacienda de la provincia respectiva y del Vocal comerciante o industrial designado por la Cámara de Comercio y a que la concurrencia de estos dificultaba la constitución de dichos Tribunales sin dotarlos por ello de mayores garantías de acierto: la atribución de competencia al Juzgado de instrucción de Algeciras para tramitar los sumarios de contrabando y defraudación, puesto que existiendo en aquella población un Abogado del Estado en destino de plantilla, no había razón ninguna para que los numerosos sumarios procedentes de aquel Juzgado hubiesen de ir a la capital de la provincia y, por último, la incorporación al texto de la ley de las reglas para la exacción de las multas en que incurran las empresas o Compañías de transportes terrestres o marítimos que estableció el Real decreto de 2 de Septiembre de 1922.

Por las razones expuestas, tengo el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 16 de Febrero de 1924.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Di...

Gobierno Civil

Cria Caballar

Paradas de Sementales.—Circular

Aprobadas por la Dirección del Fomento de la Cria Caballar de España, las paradas reconocidas por la Junta de Inspección y Reconocimiento queda desde el día de hoy autorizado su funcionamiento.

El Delegado de la Cria Caballar enviará a los Sres. Alcaldes los diplomas de los sementales aprobados, para que éstos procedan a su distribución en re los paradistas recogiendo al propio tiempo los del año anterior que serán remitidos al Delegado para su archivo.

Los Sres. Alcaldes de Luchmayor, Campos del Puerto, Santañy, Felanitx, Manacor, Son Servera, Artá, Capdepera, Petra, San Juan, Sineu, Villafranca de Bonafy, La Puebla, Podensa, A cude Bonafy, La Puebla, Podensa, A cude Bonafy, Santa Maria, Santa Eugenia, Costitx, Saneellas, Algaida, Montuiri, Lluchbi, Santa Margarita, Porreras, Marratxi, Puigpuñent, Calviá, Ibiza, Buñola, Palma, Mahón, San Luis; Alayor, Mercadal, Ferrerías y Ciudadela comunicarán al Delegado de Cria Caballar en el plazo de tercer día el nombre del Inspector Municipal Pecuario nombrado, y los que no lo tengan, también lo manifestaran en el plazo citado, para que la Junta de Inspección y Reconocimiento proceda a encargar el servicio al Veterinario que corresponda, en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento de Paradas.

Los Inspectores Municipales Pecuarios y Veterinarios encargados de las Paradas de sementales darán exacto cumplimiento a los artículos 13, 14 y 15 del Reglamento, exigiendo la recolección de las guías de sanidad de las yeguas y burras para su presentación a la Junta en la próxima visita de inspección. No permitirán se empleen marcas, libros registros, e impresos diferentes a los aprobados y ordenados por la Dirección de Cria Caballar.

Los paradistas no admitirán en sus paradas yeguas o burras que no vayan acompañadas de la guía de sanidad, guardándolas y recopilándolas para su

rectorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

DISPOSICION ÚNICA

Los artículos y párrafos de la ley de Contrabando y defraudación de fecha 3 de Septiembre de 1904, reformada por la de 18 de Julio de 1922, que a continuación se expresan, quedarán modificados en la siguiente forma:

Artículo 3.º Quedará redactado en su párrafo primero como sigue: «Los actos u omisiones constitutivos de contrabando se reputarán delitos siempre que el valor de los efectos estancados o prohibidos de que se trate excedieran de 5.000 pesetas, haciéndose la valoración en la forma que determina el artículo 36 de esta ley.»

Artículo 8.º Deberá decir su párrafo primero: «Los actos u omisiones constitutivos de defraudación se reputarán delitos siempre que la cuantía de los derechos defraudados excediera de 25.000 pesetas.»

Artículo 10 Deberá modificarse en la siguiente forma: «Los delitos conexos enunciados en el artículo anterior se considerarán distintos e independientes de los actos de contrabando o defraudación que con ellos se relacionen, y, en su consecuencia, conocerán de dichos delitos conexos los Tribunales de Justicia competentes, con acción separada y a parte de la que ejerzan las Juntas Administrativas para enjuiciar y sancionar dichos actos. Del mismo modo, cuando la seducción o resistencia se realizare respecto de los individuos del Resguardo, Guardia civil, Ejército, Marina u otra fuerza armada que goce de fuero militar se estará a lo determinado en las leyes y disposiciones especiales, juzgándose, por consiguiente, a los reos de dichos delitos por los Tribunales o Consejos de guerra, independientemente del procedimiento seguido por los actos de contrabando o defraudación o por otros delitos conexos, sin perjuicio de continuar su procedimiento la Administración.»

Artículo 11. Se entenderá redactado como sigue: «Los actos u omisiones constitutivos de contrabando, comprendidos en el artículo 3.º de esta ley, se reputarán faltas siempre que el valor de los efectos estancados o prohibidos de que se trate no excedieran de 5.000 pesetas, haciéndose la valoración en la forma que se determina en el artículo 36 de esta ley.»

Artículo 12. Deberá quedar redactado en la siguiente forma: «Los actos u omisiones constitutivos de defraudación, comprendidos en el artículo 8.º de esta ley se reputarán faltas cuando la cuantía de los derechos defraudados no exceda de 25.000 pesetas.»

Artículo 13. Se entenderá modificado en la siguiente forma: «Si la existencia de los delitos conexos no apareciese del acta de descubrimiento o de las diligencias posteriores y se descubriese en el juicio administrativo, la Junta dará cuenta enseguida al Juzgado competente, por lo que al delito conexo respectivo, remitiéndole testimonio de lo actuado, y elevará al mismo tiempo copia del acta a la Dirección general de lo Contencioso, para que ésta pueda comunicar instrucciones al Abogado del Estado. El Juzgado censurará sin demora recibo del testimonio, continuando el procedimiento administrativo.»

Artículo 14. Se entenderá modificado en la siguiente forma: «Si respecto a la calificación del delito conexo se ofrecieren dudas a la Junta Administrativa, bastará que el Abogado del Estado que forme parte de la misma exponga su opinión en sentido afirmativo, para que se remita testimonio de lo actuado con relación a dicho delito conexo al Juzgado correspondiente, a fin de que por éste se proceda a la persecución del expresado delito con independencia del procedimiento administrativo.»

Artículo 15. Su párrafo primero quedará redactado en la siguiente forma: «La habitualidad en la comisión de faltas de contrabando o de defraudación no desnaturalizará su carácter pe-

ro constituirá una circunstancia agravante cualificada, no compensable por ninguna atenuante.»

Artículo 17. La circunstancia segunda deberá quedar redactada en la siguiente forma: «Que el valor de los géneros, cuando se trate de delito de contrabando, no exceda de 10.000 pesetas, y tratándose de faltas, que no pase de 1.000 pesetas.»

La circunstancia tercera del mismo artículo se entenderá modificada como sigue: «Que el importe de los derechos defraudados, cuando se trate de delitos de defraudación, no pase de 50.000 pesetas, y tratándose de faltas que no exceda de 5.000 pesetas.»

Artículo 18. La circunstancia novena deberá quedar redactada en la forma siguiente: «Que la cuantía o valor de los efectos, en caso de contrabando, exceda de 20.000 pesetas, si el hecho fuese constitutivo de delito, y de 4.000 pesetas, si se tratase de falta.»

Asimismo la circunstancia 10 de dicho artículo quedará redactada como sigue: «Que el importe de los derechos en los casos de defraudación exceda de 100.000 pesetas, si el hecho fuere constitutivo de delito, y de 20.000 pesetas, si se tratase de falta.»

Artículo 25. Deberá quedar redactado en la siguiente forma: «También serán responsables subsidiaria y administrativamente las Empresas y Compañías del importe de las penas pecuniarias impuestas a sus empleados o dependiente en el ejercicio de sus funciones, cuando éstos carecieren de peculio propio en que hacerlas efectivas.»

«Las empresas y Compañías de transportes terrestres o marítimos incurrirán en una multa equivalente a las penas pecuniarias correspondientes a los delitos y faltas cometidos en la circulación de mercancías en los siguientes casos: Cuando admitan éstas para su transporte sin haber cumplido previamente los requisitos reglamentarios; cuando las entreguen a los consignatarios sin recoger la documentación fiscal, y cuando, en la práctica del servicio de transportes, no se cumplan las solemnidades exigidas por la Administración. Todo ello sin perjuicio de la acción que corresponda contra los autores materiales del hecho.»

«Las multas en que, a tenor del párrafo precedente, incurran las Empresas y Compañías de transportes terrestres y marítimos serán impuestas por las Juntas administrativas una vez conocida la cuantía de las penas pecuniarias a que hayan sido condenados los autores de los delitos o faltas de contrabando o defraudación cometidos en la circulación de mercancías, y a tal efecto, los Tribunales que hayan conocido de las respectivas causas remitirán al Delegado de Hacienda, en término de nueve días, testimonio de la sentencia firme recaída en ella. Los Abogados del Estado cuidarán del cumplimiento de este precepto.»

«Los acuerdos de las Juntas administrativas en esta materia serán apelables en la forma y condiciones determinadas en el artículo 101 de la presente ley.»

Artículo 29. Su párrafo segundo deberá decir: «Las principales son: 1.º Prisión correccional de seis meses y un día a tres años; 2.º Multa.»

Artículo 36. Su párrafo primero se modificará en la siguiente forma: «Los reos del delito de contrabando serán castigados con una multa que no baje de cuatro veces ni exceda de seis veces del valor de los efectos.»

Artículo 42. Se redactará como sigue: «Los reos del delito de defraudación serán castigados con una multa que no baje de cinco veces ni exceda de siete veces del importe de los derechos defraudados.»

Artículo 47. Se le adicionará un nuevo párrafo que diga: «A los efectos del inciso letra a) de este artículo, se entenderán comprendidas entre las mercancías que sufran deterioro y deban ser vendidas por cuenta del dueño las confecciones y objetos de fantasía que, por las fluctuaciones de la moda a

que responden, sufren por el transcurso del tiempo depreciación de su valor.»

Artículo 55. Deberá quedar redactado en la siguiente forma: «Las personas responsables de los hechos que, con arreglo a esta ley, constituyen faltas de contrabando serán castigadas con una multa que no baje del duplo ni exceda del cuádruplo del valor de los efectos estancados o prohibidos valorados según determina el artículo 36.»

«En el caso de que el declarado responsable de una falta de contrabando fuese notoriamente insolvente, la Junta administrativa dispondrá que cumpla desde luego la pena subsidiaria señalada en el artículo 29 de esta ley. Lo mismo dispondrá cuando el declarado responsable no ingrese la multa que le hubiese sido impuesta antes de que se haga firme el fallo, a menos de que dicha Junta conozca la existencia de bienes del responsable, en el cual caso podrá decretar desde luego el embargo de los mismos. En todos los casos en que el declarado responsable haya de cumplir la pena de arresto o de prisión subsidiaria por insolvencia, los Delegados de Hacienda dispondrán, en el mismo día en que se acuerde el cumplimiento de dicha pena, que se expida la oportuna certificación, en la cual se consignarán los extremos siguientes: nombres y apellidos, naturaleza y domicilio del culpable, así como también cuantos datos puedan servir para su identificación; importe de la multa impuesta, con expresión sucinta del hecho que la hubiera motivado, en relación con lo que conste en el acta de la Junta; determinación concreta de la pena subsidiaria de arresto o prisión correccional a razón de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa sin que pueda exceder aquélla de un año en ningún caso. Una vez expedida esta certificación será entregada al Abogado del Estado el cual solicitará inmediatamente del Juzgado de instrucción del partido de la residencia del inculcado el cumplimiento de dicha pena.»

Artículo 59. Se entenderá modificado en los siguientes términos: «Las personas responsables de los actos u omisiones que, con arreglo a la presente ley, constituyen faltas de defraudación serán castigadas con una multa que no baje del triplo ni exceda del quintuplo de los derechos defraudados.»

Artículo 62. Se le agregará un nuevo párrafo que diga como sigue: «No obstante lo preceptuado en este artículo y en el precedente, los Delegados regios para la represión del contrabando y la defraudación podrán reclamar directamente de los Juzgados, siempre que lo estimen conveniente los expresados mandamientos o autorizaciones, sin necesidad de sujetarse al procedimiento establecido en lo que precede.»

Artículo 65. El primer párrafo de este artículo quedará redactado en la siguiente forma: «Son competentes para conocer de los actos u omisiones constitutivos de contrabando o defraudación: 1.º Los Jueces de instrucción de las capitales de provincia y las Audiencias provinciales a que corresponda el lugar donde se hubiese realizado o descubierto el contrabando o la defraudación, siempre que se trate de hechos calificados como delitos en esta ley. Por excepción, el Juzgado de instrucción de Algeciras tramitará los sumarios que hayan de instruirse por delitos de contrabando o defraudación realizados o descubiertos en el territorio de su demarcación, 2.º Las Juntas administrativas de Hacienda, si los hechos fueron calificados como falta; pero bien entendido que si concurriera con éstas algún delito conexo de los reservados a las jurisdicciones ordinaria o especiales, se dividirá la competencia de esta jurisdicción, conociendo las Juntas de los hechos apreciados como faltas y reservando a las jurisdicciones ordinaria o especiales el conocimiento de los delitos conexos.»

Artículo 94. Se le adicionará un nuevo párrafo que diga: «El Presidente

de la Junta administrativa, en los casos de delitos o faltas de defraudación, en cuanto reciba el acta, si no se hubiese verificado aprehensión material de los géneros, dispondrá el embargo preventivo de los bienes del presunto responsable en cantidad suficiente para asegurar el pago de la multa máxima que puede imponérsesele.»

Artículo 95. Será adicionado a continuación de su texto actual con los párrafos siguientes:

«En los casos de contrabando y defraudación se procederá en la siguiente forma: Los géneros se conducirán en caso a la Aduana más próxima, con excepción del tabaco, que se entregará en la Representación o subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabaco, más inmediata o de más fácil acceso, a discreción de los aprehensores; el acta se remitirá en pliego certificado a la Autoridad administrativa que corresponda, y los reos si los hay, y concurren delitos conexos en los casos de defraudación se entregarán al Juzgado municipal o de instrucción más inmediato.»

La Aduana calculará los derechos defraudados y una Junta, compuesta del Administrador de la misma un comerciante nombrado por éste y el Jefe aprehensor, oyendo a los reos, si quieren asistir, apreciará el valor de la mercancía. Si ésta no llega a 1.000 pesetas, una vez declarada por la Junta administrativa bien hecha la aprehensión, se subastarán los géneros en la misma localidad a los ocho días de publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, diligencia que deberá acordarse inmediatamente si no fuesen géneros prohibidos o estancados cuidando el Secretario de la Junta administrativa de que se practique la inscripción del mencionado anuncio. Caso de exceder de 1.000 pesetas el valor de la mercancía o ser ésta de las exceptuadas de subasta, el Delegado de Hacienda dispondrá su conducción a la capital de la provincia a los efectos que procedan.

Cuando los efectos aprehendidos a juicio de los aprehensores, no lleguen a valer 250 pesetas, los conducirán al pueblo más próximo, donde el Alcalde o quien haga sus veces, el Secretario del Ayuntamiento, un comerciante nombrado por el Alcalde y los aprehensores, oyendo a los reos, si quieren asistir, resolverán acerca de dicho valor. Habiendo conformidad o mayoría en que no excede de 250 pesetas, se librará un certificado a los aprehensores por la Alcaldía que unirán aquéllos al acta, para remitir ambos documentos a la Autoridad administrativa. Declarada por la Junta bien hecha la aprehensión, se verificará en igual forma que anteriormente se han dicho la subasta de la mercancía. Esta subasta se celebrará bajo la presidencia del Alcalde o de quien haga sus veces, con las mismas solemnidades y garantías que si se tratase de bienes del propio Municipio, y a ella concurrirán, por lo menos, un aprehensor o individuo del mismo Cuerpo que pertenezca, en su representación, sin que su ausencia pueda ser causa de suspensión del acto, entendiéndose que el anuncio en el BOLETIN OFICIAL sirve de convocatoria.

Del resultado se extenderá el acta correspondiente y, en caso de haber remate, resarsido el Municipio de los gastos que haya podido anticipar, previo justificante, entregará al aprehensor o su representante copia de aquélla y el importe líquido de la subasta para que, por conducto del Habilitado del Cuerpo, se ingrese en el Tesoro y practique luego la distribución a los partícipes del premio que les corresponda en la forma establecida.

No obstante lo previsto en los párrafos precedentes, si los aprehensores, por la naturaleza de los géneros o por cualquier otra circunstancia, prefiriesen que fuesen aquéllos conducidos a la capital de la provincia, podrán manifestarlo así al Delegado de Hacienda en el acta de remisión del acta, quien acordará su conducción a dicha capital.

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 1.º del actual, relacionado con la reorganización de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º La autoridad sanitaria de los puertos cuidará por intermedio de los Directores locales de Navegación y Pesca marítima, las liquidaciones referentes a los siguientes servicios:

a) Suministro de productos para las prácticas de saneamiento de buques en los casos previstos en la Real orden de este Ministerio de 1.º del actual mes;

b) Gastos efectuados por los contratistas correspondientes en relación con los buques sometidos a cuarentena en los Lazaretos de Sanidad exterior;

c) Nóminas de guardas de salud y de personal auxiliar para las prácticas sanitarias, si el nombramiento se efectuase por la Autoridad sanitaria.

2.º A ningún barco sujeto a trato sanitario, y que por este u otro concepto haya de abonar derechos o satisfacer importe de gastos, se le expedirá patente ni documento sanitario alguno sin que haya efectuado o abonado su pago ante la Autoridad sanitaria del puerto.

3.º Las liquidaciones de derechos sanitarios, cuyo importe haya de ingresarse en la Aduana, se continuaran efectuando como en la actualidad.

4.º En el caso de que la Autoridad sanitaria del puerto precise el auxilio de la fuerza pública o de medios coercitivos para hacer cumplir los preceptos del Reglamento de Sanidad exterior y disposiciones que lo complementan, o dar efectividad a las sanciones que aquél establece, acudirá a la Autoridad de Marina en demanda de los citados auxilios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.º del Real decreto de 1.º del mes corriente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Directores de Estaciones sanitarias de puerto y del comercio en general Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad. (Gaceta 16 de Febrero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 514

INTERVENCION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El día 1.º de Marzo próximo se abrirá el pago de sus haberes a los preceptores de Casos Pasivos que los tienen consignados por esta Depositaria Pagaduría de Hacienda, en la siguiente forma:

Día 1.º.—Montepío Militar, Civil, Jubilados y Pensiones Remuneratorias.

Día 3.º.—Recurados de Guerra y Marina.

Días 4 y 5 Nóminas sin distinción.

Palma 26 de Febrero de 1924.—El Interventor de Hacienda, M. MONS.

Núm. 465

ADMINISTRACION-DEPOSITARIA Especial de Hacienda de Menorca-Mañon

Edicto.—Confeccionada la matrícula industrial y de comercio de este término municipal para el ejercicio de 1924-25, queda expuesta al público a efectos de reclamación en esta Administración Depositaria, por el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Mañon 20 de Febrero de 1924.—El Administrador-Depositario, Luis MORALES.

cargando los gastos al fondo especial existente a este efecto en las Comandancias de Carabineros.

En las aprehensiones de tabaco, la Representación subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en cuanto le sean entregados los géneros aprehendidos, procederá en forma análoga a la establecida en el apartado letra b) del párrafo 3.º del artículo 80 del Reglamento de 15 de Octubre de 1921 para la ejecución del Convenio celebrada entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Artículo 99. El número 3.º del párrafo tercero quedará redactado en la siguiente forma: «A ordenar la venta de los efectos aprehendidos y que se dé la aplicación reglamentaria a sus productos», y a continuación de dicho párrafo se agregará: «Igual aplicación se hará de los depósitos que los propietarios de los efectos aprehendidos constituyan en los casos previstos en los artículos 46 y 100 de la presente ley y del valor de los efectos decomisables no aprehendidos a que se refiere el artículo 41 de la misma. La indemnización civil, cuando su procedencia se declare por quien corresponda, así como también la devolución de los premios a que la presente ley se refiere, se harán por la Dirección general de Aduanas, al cual efecto se realizará por la misma un seguro forzoso para el reembolso de los premios de aprehensiones que se declaran improcedentes y el abono de las indemnizaciones civiles que, como consecuencia de las mismas, puedan acordarse por los Tribunales competentes, mediante el ingreso en un fondo especial de dicha Dirección del tanto por ciento de los premios de aprehensión y descubrimiento que por la misma se fije al principio de cada año y para todo él; debiendo realizar el expresado ingreso, bajo su responsabilidad civil y administrativa, el Habilitado o funcionario que, de conformidad con los Reglamentos, sea el llamado a hacer la distribución del premio entre los partícipes. La distribución de premios, así como el ingreso en el fondo de la Dirección general de Aduanas a que se refiere el presente precepto, no tendrán aplicación a los premios que debe abonar por las aprehensiones de tabaco a Compañía Arrendataria de Tabacos, en virtud de lo establecido en el Reglamento para la ejecución de su Convenio con el Estado. En ningún caso podrán ser embargados o retenidos los bienes o haberes de los aprehensores o denunciadores para el reembolso de los premios y el abono de las indemnizaciones a que el presente artículo se refiere.»

Artículo 101. Quedará modificado en la siguiente forma: «Los acuerdos de las Juntas Administrativas que se refieren a faltas de contrabando o defraudación serán igualmente apelables en la forma y condiciones que determina el Reglamento de Procedimientos en las reclamaciones económico administrativas, siempre que la multa exceda de 1.500 pesetas en materia de contrabando y de 3.000 en la de defraudación.»

Artículo 102. Quedará redactado en la siguiente forma: «La interposición del recurso contencioso-administrativo no obstará a la venta de los efectos aprehendidos y a que se lleve a efecto la distribución del premio entre los partícipes, cuando así proceda; debiendo en los casos en que dicho recurso sea estimado en definitiva, devolverse los premios e indemnizarse, en su caso, a los propietarios de los efectos vendidos en la forma establecida en el artículo 99 de la presente ley.»

Artículo 104. Su párrafo tercero deberá decir: «Cuando fuese declarado improcedente el comiso o la desunción de los efectos aprehendidos, la Administración devolverá éstos, si por cualquiera causa no hubieran sido aun enajenados, y, en otro caso, el valor recibido por ellos, cuyo abono se hará, a solicitud del interesado dirigida al Ministro de Hacienda y previo acuerdo de éste, por la Dirección general de Aduanas, quedando con ello relevada la Ad-

ministración de toda otra responsabilidad. Cuando los géneros sean detenidos fuera del recinto de la Aduana por no ir acompañados de los documentos justificativos del adeudo o por no aparecer en los mismos los signos, marcas, marchamos, precintos, etcétera, que necesiten para su legal circulación, y después se justifique que los géneros detenidos han pagado los derechos correspondientes, serán responsables de los perjuicios originados a los importadores los funcionarios causantes de la falta si el interesado justificase que por aquéllos no se les han impuesto dichos signos o, habiéndolos reclamado, no se les han entregado los expresados documentos.»

Disposición adicional. La presente reforma de la ley de contrabando y defraudación no entrará en vigor hasta transcurrido un mes desde su publicación en la Gaceta de Madrid. Durante ese tiempo quedarán relevados de multas y responsabilidades de cualquiera otra clase los contribuyentes que, sin hallarse sujetos a expediente, declarasen las mercancías sustraidas en todo o en parte al pago de los correspondientes derechos. Dicha declaración habrá de hacerse necesariamente a las Delegaciones Regias para la represión del contrabando y la defraudación respectivas, las cuales darán las oportunas órdenes para que se hagan las liquidaciones por las Oficinas de la Renta correspondientes.

Dado en Palacio a diez y seis de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja (Gaceta 17 de Febrero)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr. Para el más exacto cumplimiento de la disposición adicional del Real decreto de 16 del actual, publicado en la Gaceta del 17 modificando algunos artículos de la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, reformada por la de 18 de Julio de 1922, y a fin de que el perdón que en dicha disposición adicional se concede llegue a conocimiento de los contribuyentes.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por las Delegaciones Regias se ordena la inmediata publicación de la mencionada disposición adicional y de las reglas aclaratorias que a continuación se expresan en los BOLETINES OFICIALES de las provincias que comprenden su Región y por los demás medios de difusión que estime eficaces, a fin de darla la mayor publicidad para que la concesión del perdón que la misma comprende llegue a conocimiento de los interesados.

2.º Que sin perjuicio de que en cada Delegación Regia se concentren todas las declaraciones que para acogerse al perdón de responsabilidades se formulen por los contribuyentes y a fin de facilitar su presentación, las solicitudes deberán dirigirse a los Delegados regios de la Región respectiva; pero podrán ser presentadas en las Delegaciones de Hacienda, que las cursarán sin demora a dichas Delegaciones Regias.

3.º Que, como en la disposición adicional se establece, la relevación de multas y responsabilidades no alcanza a los que estén sometidos a expediente, y en ningún caso a los derechos del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho, P. D.,

A. FIDALGO

(Gaceta 21 de Febrero)

AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

ANUNCIO.—En el local de esta Secretaría de este Ayuntamiento el día 7 de Marzo próximo y horas que se expresarán, ante la Comisión al efecto designada, tendrán lugar las subastas para arrendar por todo el ejercicio de 1924 a 25 los arbitrios denominados «Pescadería» «Plaza» «Matadero» y «Tablillas» con arreglo a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en la expresada oficina y contra los cuales no se formuló ninguna reclamación.

Horas que han de celebrarse: Pescadería a las ocho; Plaza a las nueve; Matadero a las diez; y Tablillas a las once de la mañana.

Tipos de subastas; para la Pescadería 400 pesetas; para la plaza 3.200 pesetas; para el Matadero 7.800 pesetas; y para las Tablillas 4.600 pesetas.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final y se presentarán en papel sellado de peseta y pliego cerrado la mesa que presida la subasta durante la primera media hora de su comienzo. No se admitirá ninguna proposición que no cubra los tipos señalados.

Para tomar parte en las subastas se deberá constituir un depósito provisional que importe el 5 por ciento del tipo y el que resulte rematante lo elevará hasta el 10 por ciento del remate como fianza definitiva.

Si resultara desierta alguna subasta por falta de licitadores se celebrarán segundas bajo los mismos pliego, con rebaja de los tipos el de la Pescadería a 300 pesetas; el de la Plaza a 2.800 pesetas; el del Matadero a 7.300 pesetas; y el de las Tablillas a 4.200 pesetas, estas segundas subastas tendrán lugar el día 21 de Marzo a igual hora que se hubiesen celebrado la primeras.

Modelo de proposición

D. N.... N.... vecino de.... según cédula personal que acompaña con capacidad bastante para contratar enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de esta ciudad arrienda el arbitrio.... (si que sea) por el año económico de 1924-25, se obliga a tomarlo entregando a la Corporación la cantidad de... (en letras).... sugeriéndose a las aludidas condiciones.

(Fecha y firma del licitador)

Lluchmayor 19 de Febrero de 1924. —El Alcalde accidental, Juan Mu. — P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 463

ANUNCIO.—En la Secretaría de este Ayuntamiento y ante una Comisión al efecto designada, tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo a las diez de la mañana una subasta pública para contratar las obras de desrribo de la porción de la casa calle de la Punta n.º 12 que corresponde a dicha Corporación, cediendo los materiales al contratista, con sujeción al pliego de condiciones que esta de manifiesto en la expresada oficina y contra el cual no se presentó ninguna reclamación.

Servirá de tipo de subasta la cantidad de mil ochocientas pesetas a satisfacer por el contratista al Ayuntamiento y no se admitirá proposición alguna que no cubra esta cantidad.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que se inserta al final extenderse en papel sellado de peseta y presentarse a la mesa durante media hora, de diez a diez y media en pliego cerrado acompañadas del resguardo de la fianza provisional y de la cédula del licitador.

La fianza provisional a constituir será de noventa pesetas y la definitiva del que resulte rematante el diez por ciento del remate.

Si resultare desierta esta subasta se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones a excepción del tipo que quedará reducida a mil seiscientas pesetas, el día 23 de Marzo a las diez de la mañana.

Modelo de proposición

D.... N.... N... (vecino de... según cédula de personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado del pliego de condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento de Lluchmayor contrata los trabajos de derribo de la parte de la casa calle de la Punta n.º 12 que le pertenece, con cesión de los materiales al contratista, aceptando en todas sus partes el expresado pliego se compromete a entregar al Ayuntamiento la cantidad de..... (en letra).... pesetas por la contrata.

(Fecha y firma del licitador)

Lluchmayor 19 de Febr de 1924.—
El Alcalde, accidental, Juan Mut.—
P. A. del A. El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 484

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

EDICTO.—En el local del salón de esta Casa Consistorial de este Ayuntamiento y ante la Comisión designada, se celebrará el día 2 del próximo mes de Marzo y hora de las diez y media las subastas públicas para arrendar por todo el año económico 1924-25 los Arbitrios Municipales ordinarios denominados «Plaza», «Matadero» y «Corral común» de esta villa con sujeción a los pliegos de condiciones que están de manifiesto en esta Secretaría de este Ayuntamiento y bajo los tipos siguientes.

«La Plaza» mil quinientas pesetas (1.500'00 pesetas).

«El Matadero» mil seiscientas pesetas (1.600'00 pesetas).

«El Corral común» treinta pesetas (30'00 pesetas).

Dichas subastas se verificarán por medio de pujas a la llana.

Campanet 22 de Febrero de 1924.—
El Alcalde, Jaime Covas.—El Secretario, Juan Martorell.

Núm. 483

ALCALDIA DE SANTAÑY

D. Lorenzo Bonet Clar, Alcalde Constitucional de este Municipio.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los Vocales natos de las Comisiones de evaluación así de la parte real como la de personal del repartimiento designados últimamente cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan esta Alcaldía señala el día veinte y siete del actual y hora de las diez de la mañana para que dichos señores vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión y hacerles entrega de la documentación requerida al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Vocales natos de la Comisión: Parte Real.—D. Miguel Vila Salom D. Juan March Ordinas, D. Miguel Clar Caldentey y D. Pedro Pomar Montaner.

Vocales de la Comisión: Parte Personal, Parroquia San Andrés.—D. Juan Santandreu Galmés, D. Juan Verger Tomás, D. Miguel Rotg Tomás y Don Juan Pina Forteza.—Parroquia San José, D. Miguel Pons Bonet, D. Guillermo Vadel Vidal y D. Cosme Valbona Rigó.—Parroquia San Bartolomé, D. Bernardo Escalas Vidal, Don Andrés Vicens Oreil y D. Juan Bonet Vidal.

En Santañy 22 de Febrero de 1924.
El Alcalde, Lorenzo Bonet.

Núm. 486

D. Nicolás Taberner, Presidente de la Comisión Parte Personal del Municipio de Lluchmayor, Parroquia única.

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte Personal del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las once del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

D. Bernardo Tomás Caldes, tres votos.—D. Pedro Salvá Salvá, tres votos.—D. Sebastián Vidal Mat.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que, de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles, o sean:

D. Bernardo Tomás Caldes, D. Pedro Salvá Salvá y D. Sebastián Vidal Mat. En Lluchmayor a 24 de Febrero de 1924.—El Presidente, Nicolás Taberner.

Núm. 480

D. Pedro José Cabanellas Cánaves, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento del Municipio de Pollensa.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 24 del que rige en el local Salón de esta Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de 5 días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pollensa a 20 de Febrero de 1924.
P. J. Cabanellas.

Núm. 481

D. Miguel Forteza Valls, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento del Municipio de Pollensa, Parroquia única.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada.

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 24 del que rige en el local Salón de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pollensa a 20 de Febrero de 1924.
—Miguel Forteza.

Núm. 324

Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca

Relación de las licencias de caza, uso de armas y perros, concedidas por esta Delegación, durante el mes de Enero último.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE				FECHAS
			Caza	Armas	Perros	Hurón	
1	José Gomila Fabregas	Mercadal	1				2
2	Lorenzo Gomila Fabregas	Id.	1				
3	Mateo Fuguet Pons	Alayor	1				
4	Cristóbal Sintés Gimenez	Id.	1				
5	José Fortuñy Casado	Id.	1				
6	Francisco Pons Mercadal	Mahón	1				3
7	Juan Vidal Sintés	Id.	1				
8	Juan Olives Pons	Id.	1				5
9	Antonio Anglada Marqués	Ciudadela	1				8
10	Miguel Pascual Llopis	Mercadal	1				
11	Vicentes Mercadal Montanari	Mahón	1				
12	Francisco Mascoró Mercadal	Alayor	1				10
13	Antonio Serra Coll	Ferrerías	1				
14	Jaime Gener Pons	Ciudadela	1				
15	Vicente Pons Carreras	Mahón	1				
16	Juan Monjo Pons	Id.	1				11
17	Jaime Villalonga Llopis	Id.	1				
18	Bartolomé Sintés Gomila	Id.	1				14
19	Damián Mercadal Banejam	Ciudadela	1				
20	Juan Floris Salas	Mercadal	1				15
21	Martin Pons Mercadal	Alayor	1				
22	Antonio Pons Orfila	Mahón	1				18
23	Antonio Olives Pons	Id.	1				
24	Pedro Juan Flot	Ciudadela	1				
25	Martin Meliá Serra	Mercadal	1				
26	Juan Tuduri Pons	Villa Carlos	1				19
27	Miguel Tuduri Pons	Id.	1				
28	Pedro Villalonga Pons	Alayor	1				
29	Juan Seguí Florit	Mercadal	1				21
30	Pedro Allés Seguí	Id.	1				
31	Pedro Olives Pons	San Luis	1				22
32	Lorenzo Gomila Carreras	Mahón	1				
33	Francisco Seguí Pons	Mahón	1				
34	Antonio Seguí Orfila	Id.	1				
35	Vicente Pons Pons	Id.	1				
36	Cristóbal Olives Vidal	Id.	1				
37	Antonio Cardona Pons	Alayor	1				25
38	Sebastián Ameller Seguí	Id.	1				
39	José Esber Fullana	Mercadal	1				29
40	Jaime Sales Pons	San Luis	1				
41	Agustín Monjo Pons	Mahón	1				
42	Lorenzo Pons Olives	Id.	1				
43	Lorenzo Pons Vinent	Mercadal	1				30
44	Juan Pons Pons	Mahón	1				31

Mahón 1.º de Febrero de 1924.—El Teniente Coronel Delegado, Jose Rodriguez.

Núm. 472

D. Miguel Razón Coll, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo proceder a posesionar de sus cargos a los vocales natos de las Comisiones de evaluación, así de la parte real como de la personal del repartimiento, designados últimamente, cuyos nombramientos les fueron ya notificados y al final se expresan, esta Alcaldía señala el día 26 y hora de las nueve, para que dichos señores vocales acudan a esta Alcaldía para darles dicha posesión, y hacerles entrega de la documentación preventiva, al objeto de que puedan proseguir la constitución definitiva de dichas Juntas.

Llisseta 21 de Febrero de 1924.—El Alcalde, Miguel Ramón.

Vocales natos de la Comisión: Parte Real.—D. Antonio Baile Flot, D. Mariano Gual, D. Antonio Ramón Jaume y D. José Capó Ramón.

Vocales natos de la Comisión: Parte Personal, Parroquia única. D. Miguel Morey Fluxa, D. Guillermo Santandreu Rigó, D. Jorge Coll Fontaner y D. Lorenzo Abrinas Baile.

Núm. 420

Don Gregorio Estarellas y Llinás, Juez municipal de la villa de Buñola, provincia de Baleares.

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y su suplente del Juzgado municipal de esta villa, los cuales han de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la

ley organica del poder judicial, Reglamento de 10 de Abril de 1871, Real decreto de 29 de Noviembre y Real orden de 10 de Diciembre de 1920, se anuncian a concurso por término de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, durante cuyo plazo los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud:

Primero. Certificación del acta de nacimiento.

Segundo. Ora de buena conducta moral, expedida por la Alcaldía de su domicilio.

Tercero. Certificación de examen y aprobación a que se refiere el Reglamento de 10 de Abril de 1871 u otros documentos que acrediten su aptitud o preferencia para el cargo, y

Cuarto. Los demás documentos para acreditar los extremos a que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920.

Buñola 10 de Febrero de 1924.—El Juez, Gregorio Estarellas.

GOBIERNO CIVIL

Anuncia quedar expuestas en el Gobierno civil las listas de electores para la constitución de la Cámara Minera. 8913

Publica circular prohibiendo toda clase de caza. 8914

Convoca elecciones para renovación Trienal de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación en Menorca (Mahón). 8914

Reproduce rectificado una relación de nombres de propietarios de Santañy sobre los cuales se trata de imponer servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica. 8916

Publica estado del precio medio que tuvieron los artículos de consumo que detalla en el mes de Enero próximo pasado. 8917

Idem circular tomando el mando del Gobierno civil D. Enrique Martín Alcoba y cesando D. Lorenzo Challier Cortés. 8918

Hace público que habiéndose registrado casos de Mal rojo en ganado de cerdo del término municipal de Montuiri declara Zona infecta, el predio Son Compañy. 8918

Publica un telegrama del Director general de Administración para que las certificaciones de débitos que las Corporaciones que pueden tener con el Estado y éste con aquellas sean cursadas por conducto del Ministerio de Hacienda. 8918

Manifiesta haber presentado don Juan Castell Ordinas una solicitud de registro de cincuenta pertenencias de mineral de hierro sita en el término municipal de Ferrerías. 8921

Idem id. D. Narciso Buñil y Miró-Granada otra solicitud de cuatro id. de lignito del término municipal de Alaró. 8921

Publica nombramiento de Subdelegado de Medicina del distrito de la Catedral. 8922

Anuncia que terminadas las obras de construcción del Astillero y Varadero del puerto de Ibiza, los que tengan alguna reclamación en contra del Contratista la presenten a la Jefatura de Obras públicas en término de 30 días. 8922

Manifiesta haber solicitado Don Luis Pascual Bauzá, Director Gerente de la Sociedad Alumbrado por Gas la prolongación hasta Son Sardina la línea eléctrica que alimenta La Fertilizadora señalando un plazo de treinta días para admitir las reclamaciones que se produzcan. 8922

Anuncia tener lugar en este Gobierno la proclamación de Candidatos de la Cámara Minera de esta provincia. 8923

Hace público que instruido expediente por la Superioridad con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Sóller, contra providencia gubernativa, lo pone en conocimiento de las partes interesadas para sus efectos. 8923

Anuncia aprobados por la Dirección del Fomento de la Cria Caballar de España las paradas reconocidas por la Junta de Inspección. 8924

PRESIDENCIA del Directorio Militar

Exposición y R. D. creando un timbre especial de 10 céntimos de peseta, que habrá de estamparse en todos los décimos de la Lotería nacional que se expendan en las Administraciones, con la excepción de los de Navidad, que lo llevarán de

50 céntimos cada vigésimo, y con el objeto de arbitrar recursos para la Cruz Roja y para las instituciones antituberculosas. 8913

Otra e idem declarando en suspenso la constitución de nuevas Asociaciones cooperativas de consumo, por las clases civiles, militares y eclesiásticas, así de la escala activa como pasiva, al amparo del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920 y del estatuto anexo al mismo. 8913

Real orden circular disponiendo se dicten reglas que concilien la inexcusable misión investigadora y depuradora de abusos, negligencias, faltas y delitos que en alarmante proporción se vienen registrando, con la tranquila y confiada garantía de los ciudadanos, en cuanto respecta a su libertad, derechos y medios lícitos de vivir. 8914

Otra id. declarando intervenidos, a partir del 29 de Enero próximo pasado, por la Junta Central de Abastos, todos los aceites de oliva. 8914

Real decreto nombrando Director general de Seguridad, con la categoría de Jefe superior de Administración civil, a Don José González Hernández, Coronel Subinspector del cuarto Tercio de la Guardia Civil. 8916

Exposición y R. D. disponiendo que, mientras no quede restablecida la normalidad constitucional y sean convocadas nuevas Cortes, no será necesaria la autorización del Parlamento para procesar a los que fueron Senadores electivos o Diputados. 8917

Otra e idem declarando en suspenso lo dispuesto en el artículo 47 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, por lo que respecta a las adquisiciones que efectúen las Juntas de Plaza y guarnición creadas por Real orden de 20 de Octubre de 1923. 8917

Otra e idem disponiendo que en lo sucesivo la Dirección general de Correos y Telégrafos se denomine Dirección general de Comunicaciones, y creando en dicho organismo una Secretaría general de Comunicaciones, a cuyo frente habrá un Jefe superior de Administración civil. 8917

Otra e idem suprimiendo la Delegación Regia de Pósitos, así como las Inspecciones anejas a la misma. 8918

Otra e idem dictando normas para el ejercicio de los cargos judiciales y fiscales. 8918

Otra e idem regulando la exportación del aceite de oliva y estableciendo un gravamen sobre la referida exportación. 8919

Otra e idem aprobando el Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad industrial y comercial de 18 de Mayo de 1902.—8919, 8920, 8921 y. 8922

Real orden disponiendo que por las Alcaldías Presidencias de los Ayuntamientos se adopten las oportunas medidas a fin de que los Agentes a sus órdenes, al proceder a cobrar los arbitrios sobre puestos en la vía pública exijan al propio tiempo a los industriales las correspondientes patentes de la contribución industrial, y en el caso de que carezcan de ella les impida la continua-

ción en el ejercicio de la industria. 8920

Exposición y R. D. determinando los casos en que pueden ser embargadas o inembargadas las casas baratas que hayan llegado a ser patrimonio de quien las habite en concepto de dueño beneficiario de la ley. 8922

Real orden disponiendo que en tanto no se redacte el Reglamento definitivo para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo, queden modificados en la forma que se publica los artículos 107 y 108 de dicho Reglamento. 8922

Exposición y R. D. disponiendo queden modificados en la forma que se insertan los artículos y párrafos de la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, reformada por la de 18 de Julio de 1922. 8924

HACIENDA

Real orden orden señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Febrero las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivos en plata o en billetes. 4914

Otra señalando las cotizaciones medias para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Febrero. 8914

Otra declarando prohibida en todo el territorio de la Península e islas Baleares la venta libre de aparatos encendedores, sus accesorios y piedras de ignición, así como la circulación y tenencia de aparatos sin marca, accesorios y piedras de ignición y la fabricación de los mismos. 8817

Otra determinando el concepto a que han de aplicarse los ingresos que verifiquen las Diputaciones y Ayuntamientos en ejecución de los conciertos que celebren con la Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la ley de 2 de Marzo de 1917, y la forma en que han de ser contabilizadas las operaciones correspondientes. 8917

Otra disponiendo que en las expediciones de postales que se indican se admitan las hojas de ruta sin visado consular. 8923

Otra declarando que los comerciantes de piedras de ignición que no vendan aparatos encendedores y que estén legalmente matriculados y corrientes en el pago de la contribución industrial, podrán vender dichas piedras o cederlas al Monopolio de cerillas. 8923

Otra disponiendo que por las Delegaciones Regias se ordene la inmediata publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias que comprende su región de la disposición adicional del Real decreto de 16 del actual, modificando algunos artículos de la ley de Contrabando y defraudación de 3 de Septiembre de 1904, reformada por la de 18 de Julio de 1922. 8924

GOBERNACION

La Dirección general de Sanidad publica circular disponiendo se tengan en cuenta las reglas que se insertan al enviar las estadísticas correspondientes al año 1923. 8916

Real orden disponiendo queden redactados en la forma que se indica los artículos 230 al 237 y 154 del Reglamento para régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos. 8918

Otra, circular, abriendo concurso entre las Mutualidades obreras que tengan establecido el servicio de asistencia médico-farmacéutica, para el reparto de la subvención de 75.000 pesetas consignadas en presupuesto. 8920

La Subsecretaria anuncia que se ha concedido autorización a este Ministerio para que se celebren los concursos para cubrir en propiedad las plazas vacantes de Secretarios de las Diputaciones provinciales, Jefes de las Secciones de Cuentas y Presupuestos, y Contadores de fondos de la Administración local. 8920

Real orden relativa a liquidaciones de derechos sanitarios en los puestos, y disponiendo que en el caso de que la Autoridad sanitaria de un puesto precise el auxilio de la fuerza pública o de medios coercitivos para hacer cumplir los preceptos del Reglamento de Sanidad exterior, o dar efectividad a las sanciones que establece, acudan a la Autoridad de Marina en demanda de los citados auxilios. 8924

FOMENTO

La Dirección general de Obras públicas publica subasta de las obras de reparación y firme de los kilómetros 2 al 22 de la carretera de Mahón a Ciudadela. 8915

Real orden disponiendo se verifique, con sujeción a las reglas que se insertan, la votación para la elección de la Junta de personal de cada Cuerpo de Ingenieros civiles. 8916

La Dirección general de Obras públicas anuncia trece subastas de carreteras de esta provincia. 8921

TRABAJO, COMERCIO e INDUSTRIA

Real orden disponiendo que a la solicitud de concesión de patente se acompañe un tercer ejemplar de los planos y Memorias exigidos por el artículo 60 de la ley y determinando las normas que han de seguirse por el Registro de la Propiedad Industrial y Comercial para la ejecución del artículo 35 del Reglamento para la aplicación de la ley de Propiedad Industrial. 8914

Otra creando la Sección de Estadista Comercial, la cual dependerá de la Subdirección de Comercio. 8917

Otra disponiendo que las Cooperativas de funcionarios cuyos Reglamentos hayan sido aprobados con anterioridad al 24 de Enero último, remitan a este Departamento, antes del 15 de Marzo próximo, las relaciones prevenidas en el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Diciembre de 1920. 8917

JUNTA PROVINCIAL de Abastos

Publica circular haciendo presente a los Sres. Alcaldes de los pueblos de los partidos judiciales de Palma, Lonja y Catedral, que las relaciones juradas de existencias de aceites deben presentarlas ante las Alcaldías. 8914

Idem sobre instrucción de aceites e instrucciones para su aplicación. 8915

Idem id. requiriendo a los Señores Alcaldes para que dentro los cinco primeros días de ca-

2
da mes presenten los almace-
nistas y detallistas de sus res-
pectivos términos, relación ju-
rada de las existencias que de
toda clase de azúcares posean
en sus almacenes. 8924

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncia concurso de una plaza
de Practicante de Cirujía del
Hospital provincial. 8921
Publica la distribución de fondos
propuesta por la Contaduría
para el mes de Febrero co-
rriente. 8923

COMISION PROVINCIAL

Hace público que abierto el 31
de Enero próximo pasado el
cepillo del Santo Cristo de la
Sangre, resultó contener la
cantidad de 1.471 pesetas de-
positadas durante dicho mes. 8919
Publica nota de precios a que
deberán liquidarse y abonarse
los suministros hechos por los
Ayuntamientos a las tropas
del Ejército y Guardia Civil
durante el mes de Enero úl-
timo. 8923

DELEGACION DEL GOBIERNO

de S. M. en Menorca

Publica relación de las licencias
de caza concedidas durante el
mes de Enero último. 8924

DELEGACION DE HACIENDA

Anuncia el plazo de quince días
para instar a la concesión del
Falucho San Antonio abonando
el importe de tasación y
honorarios del perito tasador. 8914
Publica aprobado el Reparti-
miento de la Contribución Ter-
ritorial para el ejercicio eco-
nómico de 1924-25. 8916
Dicta reglas para el Reparti-
miento de la Contribución Ter-
ritorial de los Registros fisca-
les de edificios y solares apro-
bados y no comprobados. 8917
Cita a Juan Serra Mari natural
de Ibiza para que se presente
ante la Junta Administrativa
de Contrabando. 8922
Pone en conocimiento del públi-
co haber sido nombrado Ins-
pector del Timbre en esta pro-
vincia a D. Carlos Blane Bie-
na, cesando D. Luis Baatella
Danguere. 8923

INTERVENCION DE HACIENDA

Anuncia el pago del cupón nú-
mero 90, vencimiento 1.º Abril
y los títulos del 4 por 100, así
como un trimestre de intereses
de las inscripciones nominati-
vas de igual renta. 8923
Idem el pago de la mensualidad
corriente a la clase pa-
siva. 8924

ADMÓN. DE CONTRIBUCIONES

Publica relación de Bajas por
fallidos a las matriculas de la
Contribución Industrial y de
Comercio de los pueblos que
menciona. 8915

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos

Invita a las compañías de Fe-
rro-carriles, Tranvías, dueños
de Automóviles con motor de
sangre a que se personen en
esta Delegación de Hacienda
para celebrar Concursos. 8923

ADMINISTRACION DEPOSITARIA

especial de Hacienda de Menorca (Mahón)
Anuncia quedar expuesta al pú-
blico a efectos de reclamación
la matrícula Industrial y de
Comercio. 8924

INSPECCION PROVINCIAL

de Sanidad

Dicta providencias sobre las va-
cunaciones y revacunaciones
que se practiquen con la vacu-
na del Instituto Alfonso XIII. 8921

ADMINISTRACION PRINCIPAL

de Aduanas

Anuncia subasta para el 7 del
corriente mes de los géneros
que detalla procedentes de
abandono. 8914

AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS

El Ayuntamiento de Sineu anun-
cia haber renunciado el cargo
de Vocal nato de la Comisión
de evaluación de la parte Real
D. Andrés Real Font, y en su
sustitución fué nombrado don
Jaime Niell Mestres. 8913
El de Puigpuñent publica las
bases para cubrir el presu-
puesto en el año económico
venidero 1924-25. 8913
El de Palma publica proposicio-
nes para realizar los trabajos
del Registro Fiscal de edifi-
cios y solares. 8914
Los de Marratxi, Maria de la
Salud, Felanitx, Llubi, Cam-
panet, Santa Eugenia, Búger,
Fornalutx, La Puebla, San
Juan Bautista, Alcudia, San
José, Formentera, Villafran-
ca, Ferrerías, Lluchmayor,
Petra, Santa Margarita y Bi-
nisalem, publican los nombres
de los Vocales natos de las Co-
misiones de evaluación del
Repartimiento para 1924-25.—
8913, 8915, 8916, 8917, 8918 y. 8923
Los de Capdepera, Petra, Sineu,
Llubi, Valldemosa, Campanet,
Maria de la Salud, Deyá, Fe-
lanitx, San Juan Bautista,
Sansellas, Santañy y Lloseta,
convocan a los vocales natos
de las Comisiones de evalua-
ción para darles posesión y
hacerles entrega de la docu-
mentación requerida.—8913,
8914, 8917, 8918, 8919, 8920,
8921, 8922, 8923 y. 8924
Los Ayuntamientos de Santañy,
Santa Eulalia del Rio, Deyá,
Andraitx, Inca, San José, For-
mentera y Lluchmayor, citan
a mozos de ignorado paradero
comprendidos en el alistamien-
to para el reemplazo del año
actual para que asistan a los
actos señalados.—8913, 8915,
8816, 8918, 8919, y 8923
Los de Lluchmayor, Calviá, Bi-
nisalem, Valldemosa, Fornal-
utx, Campos del Puerto, Cap-
depera, Maria de la Salud,
Marratxi y Pollensa, anun-
cian practicar un sorteo para
determinar los 50 que han de
elegir a los vocales natos de
evaluación.—8914, 8915, 8916,
8918, 8919, 8920, 8921, 8922,
8923 y. 8924
Los de Petra, Campos del Puer-
to, Alayor, Algaida, Este-
llenchs, Santañy y Deyá, pu-
blican a efectos de reclama-
ción el proyecto del presu-
puesto ordinario para el pró-
ximo año económico 1924-25.
—8914, 8917, 8920, 8921 y. 8923
El de Palma publica las propo-
siciones para realizar los tra-
bajos del Registro Fiscal de
edificios y solares. 8914
El de Sineu anuncia la renuncia
que del cargo de vocal nato de
la parte Real presentó D. Juan
Font Vidal y en su sustitución
se nombró a D. Mateo Estela
Munar. 8914
El de Lluchmayor y Calviá no-
tifican tener expuestas las lis-
tas de electores para la desig-
nación de los vocales elec-
tivos. 8914
El de Sansellas anuncia hallarse

detenida en el corral común
una burra. 8916
El de Calviá publica subasta pa-
ra el servicio de alumbrado
público por medio de la elec-
tricidad. 8916
El de San Antonio Abad notifica
la cobranza del 4.º trimestre
del repartimiento general de
utilidades. 8916
El de Santañy publica a efectos
de reclamación el reparti-
miento general de utilidades. 8917
El de Palma anuncia el estado
de gastos causados por admi-
nistración durante el mes de
Diciembre, 8917
El de Capdepera pone de mani-
fiesto hacer efectivas las cuo-
tas sobre utilidades. 8817
El de San Antonio Abad anun-
cia las vacantes de Portero y
Recaudador de dicho Ayunta-
miento. 8917
El de Sansellas publica las orde-
nanzas del repartimiento de
utilidades en sus bases perso-
nal y real. 8917
El de Selva anuncia haber admi-
tido las dimisiones de varios
vocales natos y nombrados los
sustitutos. 8917
El de Santa Margarita somete a
información pública a efectos
de reclamación una instancia
presentada por D. Sebastián
March Garau, para construir
un edificio destinado a vivien-
da y a fábrica para usos in-
dustriales. 8917
El de Maria de la Salud anuncia
haber designads a D. Sebas-
tián March Estelrich para
cubrir la vacante de vocal nato
por renuncia el Excmo. Señor
D. Fernando de España. 8917
Los de Llubi, Calviá, Felanitx,
Campos del Puerto, Algaida,
Santañy, Lluchmayor y Cam-
panet, publican subastas de
sus arbitrios municipales para
el año 1924-25.—8918, 8919,
8920, 8923 y. 8924
El de Marratxi anuncia la co-
branza de los recibos pen-
dientes de cobro de utilidades. 8918
El de Bañalbufar tiene expuesta
al pública la matrícula indus-
trial y de comercio para 1924
a 25. 8918
Los de Campos del Puerto y
Valldemosa tienen expuestas
al público las listas de electo-
res para la designación de los
vocales electivos.—8918 y. 8920
El de Palma anuncia concurso
para la adquisición de una
bomba accionada por motor de
gasolina. 8919
El de Pollensa publica ordenan-
zas formadas sobre el reparti-
miento general de utilidades. 8919
El de Santañy y Felanitx susti-
tuyeron varios vocales natos
de la Comisión de evaluación
por renuncia de otros. 8920
El de Palma publica la distribu-
ción de fondos del mes de
Febrero. 8921
El de Deyá anuncia el reparti-
miento de utilidades para el
año 1924-25. 8921
La Alcaldía de Villafranca de
Bonañy, participa tener en el
corral común una perra Ibi-
zenca. 8921
El Ayuntamiento de Santa Eu-
genia anuncia concurso para
proveer la plaza de Deposita-
rio. 8921
El de Palma publica el pliego de
condiciones para contratar el
arriendo de los arbitrios licen-
cias para construcciones y
emplazamiento de motores. 8922
El de Llorito anuncia tener ex-
puestos a efectos de reclama-
ción las cuentas del año fores-
tal de 1922-23. 8922
El de Palma tiene expuesto a

efectos de reclamación la su-
basta Puerta de San Antonio. 8923
El mismo id. id. id. al proyecto
aparciamiento del huerto Son
Flexas o Son Pudent, Molinar. 8923
El de Mahón publica la distribu-
ción de fondos del mes de Fe-
brero. 8923
El de Felanitx tiene expuesto a
efectos de reclamación el pro-
yecto de urbanización de la
aldea de San Isidro y la rasan-
sante de la barriada de Son
Alou. 8923
El mismo hace público que en
1.º Marzo y siguientes se pa-
garán los intereses y el valor
de las 17 obligaciones que han
resultadas amortizadas. 8923
Los de Alaró y Selva tienen ex-
puestos el repartimiento de
utilidades a efectos de recla-
mación. 8923
El de Pollensa anuncia que ad-
mitirá proposiciones para el
suministro de alumbrado pú-
blico por medio del fluido eléc-
trico. 8923
El de Alayor notifica la cobran-
za del 4.º trimestre del repar-
timiento general de utilidades. 8923

DEPOSITARIAS MUNICIPALES

Las de La Puebla, Fornalutx,
Santa Eugenia, Calviá, Vall-
demosa, Sansellas, Ciudadela,
Artá, San Juan Bautista, Pol-
lensa, Selva, y Santa Maria,
publican la cuenta del primer
trimestre de 1923-24.—8913,
8914 y. 8921

AUDIENCIA TERRITORIAL

Publica relación de algunas va-
cantes de cargos de justicia
Municipal. 8917
Idem auto de 29 de Enero último
ordenando su notificación a
D. Antonio Pons Olives y otros
declarándose las costas a cargo
de D.ª Pons de Olives. 8920

TRIBUNAL PROVINCIAL

de lo contencioso-administrativo

Hace saber que D. Francisco
Barceló Caymari y otros han
deducido recurso contra el
acuerdo del Excmo. Ayunta-
miento de esta capital por el
que se nombró Recaudador del
impuesto de cédulas persona-
les a D. Antonio Gazá Oliver,
lo que hace público para sus
efectos, 8917

JUZGADOS

de primera Instancia e Instrucción

El de Inca cita de remate a An-
tonio Tugores Payeras y a su
esposa. 8913
El mismo saca a subasta varios
bienes embargados a D. Anto-
nio Puig Verd. 8913
El de la Lonja saca por tercera
y última vez a pública subas-
ta dos casas unidas y corral
en la ciudad de Soller de los
herederos desconocidos de don
Juan Alemañy y Oliver. 8914
El del distrito judicial de Vera-
cruz D. Rafael del Pozo con-
voca a las personas que se
creen con derecho a la heren-
cia yacente de D. Pedro Serra
Joy. 8914
El de Inca publica sentencia
condenando a D. Bartolomé
Pericás Crespi. 8914
El mismo declara la ausencia de
más de 10 años de Jaime Cla-
dera Serra, vecino que fué de
La Puebla. 8916
El de la Catedral interesa se
averigüe por los agentes y au-
toridades las personas dueñas
de un paquete de pieles bada-
nas curtidas en negro sustraí-
das de la Estación de los fe-
rrocarriles por Juan Reinés
Muntaner. 8917

- El mismo cita a D. Carlos Vera, Barón de Vera, D.^a Maria del Carmen Brugueros y Doña Margarita Aguilar, para que comparezcan en dicho Juzgado. . . 8917
- El de Inca cita a los parientes de la alienada Maria Ana Calvo Cladera para acordar o no la reclusión definitiva de dicha paciente. . . 8917
- El mismo idem id. id. del alienado Juan Fons Franch idem id. idem. . . 8917
- El de la Catedral cita en forma a las personas dueñas de las pieles que hurtaron en la Estación de los ferrocarriles de Mallorca, . . . 8917
- El del distrito de la Audiencia de Barcelona llama a los que se crean con derecho a la herencia por hallarse sin testar de D. Ricardo Chichery. . . 8917
- El de la Catedral saca a subasta una finca de D.^a Juana Maria Isern Reas y otra. . . 8918
- El de Inca cita a los parientes de José Ferragut Ferrer para acordar o no la reclusión definitiva de dicho paciente. . . 8918
- El de Manacor saca a pública subasta una pieza de tierra de Juan Fuster Aguiló. . . 8918
- El del distrito judicial de Veracruz D. Rafael del Pozo convoca a las personas que se creen con derecho a la herencia yacente de D. Pedro Serra Joy. . . 8918
- El de la Lonja cita a los herederos desconocidos de D. Luis Salvador Vives para que dentro diez días se persone en autos. . . 8919
- El de Ibiza cita a los parientes de Rita Mari Torres y Maria Juan Escandell para acordar o no la reclusión definitiva de dichas pacientes. . . 8920
- El de Inca idem id. id. de Isabel Rodriguez Gonzalez para idem id. id. . . 8920
- El de la Catedral cita a los herederos de D. José Forteza Pifa o los que se creen con derecho a su herencia. . . 8921
- El mismo saca a subasta una casa situada en la ciudad de Soller propia de D. Pedro Antonio Rullan y Frau. . . 8921
- El de Ibiza cita a los parientes de los alienados José Torres Verdera y Antonio Riera Verdera para acordar o no la reclusión definitiva de dichos pacientes. . . 8921
- El de la Lonja saca a subasta géneros y demás efectos propios de D. Salvador Piris Durán. . . 8922
- El de la Catedral cita, llama y emplaza a Barthelemy Durand y Tinevand, subditos franceses para notificarles el auto de su procesamiento y prisión. . . 8323
- El mismo notifica que la causa sobre estafa se ha dejado sin efecto y por tanto la prisión de los procesados D.^a Margarita Aguilar Guasch y D.^a Maria del Carmen Druguerolas y Aguilar, pero no respecto a D. Carlos Vera Barón de Vera.. 8923
- El de Ibiza cita a los parientes de la alienada Rita Arabi Cardona para acordar o no la reclusión definitiva de dicha paciente. . . 8923
- JUZGADOS MUNICIPALES**
- El de Ciudadela anuncia la vacante de la plaza de Secretario por renuncia del que la desempeñaba. . . 8913
- El de Santa Eugenia publica lo mismo. . . 8917
- El de Santañy publica sentencia condenando a D. Guillermo Llambias Ferrer. . . 8920
- El de Buñola notifica la provisión en propiedad de los cargos de Secretario y suplente de dicho Juzgado. . . 8924
- SUBASTAS VOLUNTARIAS**
- El el despacho del Notario Don Francisco P. Massanet saca a subasta la casa n.º 52 y 54 de la calle de Montesión de los menores D.^a Maria del Pilar y D. Sebastián Font y Oliver. . . 8913
- En la Notaria de Sineu de Don Sebastián Gazá se venderán varias fincas del menor Miguel Gamundi Ferrer. . . 8917
- COMANDANCIA DE INGENIEROS de Menorca**
- El Jefe del Parque de la Plaza de Mahón publica segunda subasta para el 3 de Marzo próximo para contratar los materiales y artículos que detalla. . . 8917
- GRUPO DE ESCUADRONES de Mallorca**
- Anuncia dos vacantes de herrador de 2.^a y otras de tercera para dicho cuerpo. . . 8920
- JEFATURA DE TRANSPORTES Militares**
- El de la Plaza de Mahón anuncia subasta para la adquisición de artículos para el mes de Marzo próximo. . . 8917
- JUNTAS DE PLAZA**
- El General Presidente de Mahón, anuncia concurso para adquisición de consumo que detalla. . . 8917
- El de Palma publica lo mismo. . . 8919
- REQUISITORIAS**
- El Comandante Juez instructor permanente de la Capitanía general de Barcelona cita, a Alejandro Calleja Pons, natural de Palma procesado por injurias al ejército. . . 8913
- El Alferes de Navio D. Rafael Merita del distrito de Ibiza y Juez instructor del mismo cita a Bartolomé Tur Ferrer, Vicente Verdera Colomar y Juan Noguera Ferrer por no haber recogido sus cartillas navales. . . 8913
- El Capitán de Infantería de Marina residente en el Arsenal de Cartagena Juez instructor del mismo cita a Miguel Gofalons Pons natuaal de Ibiza. . . 8917
- El Alferes de Navio de Ibiza Juez instructor cita a Juan Mari Mari y José Balanzat Cardona. . . 8917
- El de la Comandancia de Marina de Palma cita a Bartolomé Flexas Bibiloni. . . 8917
- El de Cadiz D. Francisco Calvo y Simó, Capitán de Corbeta de la Armada cita, llama y emplaza a los individuos tripulantes que fueron del pailebot español Lepanto al ocurrir su naufragio. . . 8923
- COMAND.^a DE LA GUARDIA CIVIL**
- Publica concurso de industriales para la contratación del servicio de monturas de nuevo modelo. . . 8923
- COMANDANCIA DE CARABINEROS**
- Publica que teniendo que satisfacer los beneficios de la Asociación Humanitaria a la menor Escolástica Vives Romero por la muerte de su padre, hace público por el que se considere con derecho puedan formular la oportuna reclamación. . . 8917
- SECCION ADMINISTRATIVA de primera enseñanza de Baleares**
- Publica varias instrucciones para que antes de proceder adjudicación de los destinos por el sexto turno procuraran la mayor difusión de ellas. . . 8920
- Idem los nombramientos de maestros pertenecientes al primer escalafón y de las maestras del 1.^o 2.^o y 3.^o con el fin de que puedan formularse las oportunas reclamaciones de los expresados nombramientos. . . 8923
- REAL ACADEMIA de Medicina y Cirugia de Palma**
- Publica la vacante por defunción de D. José Ogazon Cirer de una plaza de Académico de número. . . 8918
- CAMARA OFICIAL de la Propiedad Urbana**
- El Presidente previene a sus asociados que no han satisfecho sus cuotas atrasadas señala hasta fin de mes para que puedan retirarlas. . . 8914
- ARRENDAMIENTO de la recaudación de contribuciones**
- El de la Zona de Binisalem dicta providencia de 2.^o grado de apremio contra morosos que relaciona.. . . 8913
- El mismo idem id. d. . . 8917
- RECAUDADORES DE IMPUESTOS**
- Anuncia la cobranza de impuestos de carruajes de lujo, casinos, autos, invernaderos y agua a presión. . . 8915
- ARRIENDO DEL SERVICIO Recaudatorio**
- Anuncia a los contribuyentes de Utilidades sobre Préstamos Hipotecarios, la cobranza dentro del mes de Febrero en las oficinas recaudatorias. . . 8915
- CAJA DE AHORROS y monte de Fiedad de Baleares**
- Anuncia pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en los meses de Diciembre y Enero. . . 8914
- EL PORVENIR**
- Convoca a los accionistas a Junta general ordinaria para el 24 del corriente en el local de las oficinas de dicha sociedad (Lluchmayor). . . 8914
- BANCO DEL PROGRESO AGRICOLA**
- Convoca a Junta general ordinaria que se celebrará en el domicilio social (Campos del Puerto). . . 8915
- COMP.^a DE LOS FERROCARRILES de Mallorca**
- Anuncia segunda convocatoria para celebrar sesión ordinaria el 14 de Febrero en las oficinas de la Compañía. . . 8916
- BANCO DE FELANITX**
- Para el 27 de Febrero convoca a Junta general ordinaria en el domicilio social. . . 8916
- COMISION Y BANCA**
- Convoca Junta general ordinaria para el 24 de Febrero próximo. . . 8917
- CREDITO BALEAR**
- Anuncia Junta general ordinaria para el 2 del próximo Marzo. . . 8918
- EL GAS S. A.**
- Convoca a Junta general ordinaria para el 26 de Febrero en el local que ocupan las oficinas calle Buen Aire (Soller). . . 8918
- FERROCARRIL DE SOLLER**
- Publica Junta general ordinaria para el 24 Febrero en el edificio social. . . 8918
- TRANSPORTES RAPIDOS**
- Convoca Junta general extraordinaria para el 11 de Marzo en el local social Plaza 2 (Algaida). . . 8920
- LA PALMA DE MALLORCA Compañía Mallorquina de Electricidad**
- Convoca a los poseedores de obligaciones, emisiones 5 y 6 para hacerles proposiciones convenientes a ambos en sus oficinas plaza Uusebio Estada 2. . . 8920
- PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA**

Faint, illegible text covering the entire page, likely bleed-through from the reverse side of the document.